



Ubicación 41960
Condenado MILTON MEDARDO MEZ MATTOS
C.C # 9098421

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

República de Colombia

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Condenado MILTON MEDARDO MEZ MATTOS
C.C # 9098421

Ubicación 41960

Condenado MILTON MEDARDO MEZ MATTOS

C.C # 9098421

A partir de hoy 12 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Agosto de 2020.

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

A partir de hoy 12 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

EL SECRETARIO(A)

Ubicación 41960

Condenado MILTON MEDARDO MEZ MATTOS

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Agosto de 2020.

Vencido el término de traslado, SI NO se presentó escrito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	NUMERO INTERNO 41960
CONDENADO	MILTON MEDARDO MEZA MATTOS
IDENTIFICACION	9098421
DECISION	REDENCIÓN DE PENA
RECLUSORIO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Bogotá D.C. julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de conceder Redención de Pena a **MILTON MEDARDO MEZA MATTOS**, conforme a la documentación allegada en tal sentido por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB, mediante oficio No. 113-COBOG-AJUR-0793 del 28 de mayo de 2020.

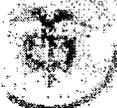
ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 18 de marzo de 2013 por parte del Juzgado Penal del Circuito Adjunto en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, MILTON MEDARDO MEZA MATTOS fue condenado en calidad de coautor del delito de homicidio agravado en concurso con hurto calificado agravado, a la pena principal de 360 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Igualmente, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 6º de la Resolución 2376/97 del I.N.P.E.C., se tiene que obran en el paginario los siguientes certificados a nombre del citado interno:

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
15933000	febrero de 2015	120	
16708660	mayo a agosto de 2017		944
16617463	noviembre 2016 marzo y abril 2017		552
16940221	febrero a abril de 2018		512
17020791	mayo a julio de 2018		632
1709663	agosto a octubre de 2018		608
17233540	noviembre a diciembre de 2018		384
17385188	enero a abril de 2019		728
17458796	mayo a junio de 2019		312
17577366	julio a septiembre de 2019		552
17632401	octubre a diciembre de 2019		560
17747878	diciembre a marzo de 2020		560
Total Horas		120	6344
Total días a redimir			406,80
Equivalencia	Años	Meses	Días
		1	18,50



Aplicando los parámetros que consagran los artículos 82 y 97 de la Ley 65/93, y previos los cálculos aritméticos de rigor se tiene que las horas de de estudio y trabajo relacionadas, equivalen a 1 año 1 mes y 16.5 días, tiempo que se le reconocerá a MILTON MEDARDO MEZA MATTOS como abono a la pena, en atención a la documentación aportada a la fecha.

Ahora bien respecto a los certificados de cómputo No 15920496 y No 16453752 este despacho no reconocera dichas actividades relacionadas, como quiera que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2016 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, ya redimio las horas adjuntas a dichas certificaciones.

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos comunicar la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER redención de pena por Trabajo a MILTON MEDARDO MEZA MATTOS de 1 año 1 mes y 16.5 días.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO.- Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA JEANNETTE CUBIDES GAMBA
JUEZ

07, 21, 20

Milton Meza Matto

cc 9098421

30 JUL 2020
30 JUL 2020

RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO NI 41960

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/07/2020 4:47 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2453 JUL 17 2020 4:56

1 archivos adjuntos (142 KB)

RECURSO REPOSICION JUZ 2 EPMS MILTON MEDARDO MEZA JULIO 17 DE 2020.pdf

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

ATENCIÓN ABOGADO

FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: *[Handwritten Signature]*

De: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 16:46

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO NI 41960

De: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 4:38 p. m.

Para: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pereznovoa@hotmail.com <pereznovoa@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO NI 41960

Buenas tares, de manera atenta adjunto al presente el documento de al referencia. Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Claudia Pérez
Procuradora 368 judicial I Penal



Bogotá. D.C., julio 17 de 2020

Doctor

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

Juez Segundo de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

Radicado: NI 41960

Condenado: MILTON MEDARDO MEZA MATTOS identificado con cédula de ciudadanía número 9.098.421

Decisión: Auto que concede redención de pena

Asunto: Recurso de reposición

En mi condición de Agente del ministerio Público, de manera atenta le informo que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión del 14 de julio de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena en favor del sentenciado **MILTON MEDARDO MEZA MATTOS** en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad indica que obran en el paginario los siguientes certificados a nombre del interno MEZA MATTOS:

Certificado	Periodo	Estudio	Trabajo
15933000	Febrero de 2015	120	
16708660	Mayo a agosto de 2017		944
16617463	Noviembre de 2016, marzo y abril de 2017		552
16940221	Febrero a abril de 2018		512
17020791	Mayo a Julio de 2018		632
1709663	Agosto a octubre de 2018		608
17233540	Noviembre a diciembre de 2018		384
17385188	enero a abril de 2019		728
17458796	mayo a junio de 2019		312
17577366	julio a septiembre de 2019		552
17632401	octubre a diciembre de 2019		560



Certificado	Periodo	Estudio	Trabajo
17747878	diciembre a marzo de 2020		560
Total Horas		120	6344
Total días a redimir			406,50
Equivalencia	Años	Meses	Días
	1	1	16,5

2. En atención a los certificados allegados, el Juzgado 2 de ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá concede como redención de pena por trabajo un año, un mes y 16,50 días.

CONSIDERACIONES

1. En primer término, es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

En igual sentido el Decreto 1758 de 2015 indica que la jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

2. El certificado número 16708660 indica que en el periodo de mayo a agosto de 2017 el condenado MEZA MATTOS trabajó 944 horas; sin embargo, para ese periodo al laborar el condenado 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales únicamente se le podrá reconocer para efectos de redención de pena 784 horas, ya que el auto no indica que el procesado estaba autorizado para laborar domingos y festivos, así como el acto administrativo y la fecha de este. En este sentido, no es posible que se reconozca más tiempo de permitido por la ley para redención de pena por trabajo.
3. El certificado número 17020791 indica que, en el periodo comprendido entre mayo y julio de 2018, el condenado trabajó 632 horas; pero para dicho periodo al laborar 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales únicamente se le podría reconocer 584 horas. Esto en atención a que el auto objeto de recurso no indica que al procesado se le haya autorizado para laborar domingos y festivos.
4. Mediante certificado número 17747878 se indica que el condenado laboró 560 horas entre diciembre y marzo de 2020. Situación que no es posible porque el número de horas laboradas para diciembre de 2019 ya están incluidas en el certificado numero 17632401. Además, el auto se profiere el



14 de julio de 2020, por ende, es imposible que el condenado haya laborado diciembre de 2020.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito se revoque la decisión del 14 de julio de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena a favor del sentenciado **MILTON MEDARDO MEZA MATTOS**, a fin de que se realicen los cómputos para redención de pena en debida forma.

Especialmente solicito verifique si el procesado contaba o no con autorización para laborar domingos y festivos. En caso negativo solicito se realicen los cómputos en debida forma a fin de reconocer las horas autorizadas por ley. En caso afirmativo solicito se indique el acto administrativo y la fecha que le autorizó para ejecutar trabajos en domingos y festivos, así mismo se indique qué domingos y festivos laboró el condenado y número de horas a efectos de que exista claridad en el auto proferido.

Finalmente solicito se verifique cuál es el periodo real a que se refiere el certificado número 17747878. Ello a fin de que el computo realizado corresponda a la realidad del periodo laborado.

Atentamente,

CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA
Procuradora 368 Judicial I Penal

RV: NOTIFICACION AUTO NI 41960

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/07/2020 4:47 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

NI 41960.pdf;

De: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 16:45

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO NI 41960

De: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 4:36 p. m.

Para: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pereznovoa@hotmail.com <pereznovoa@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO NI 41960

Buenas tardes, de manera atenta informo que me notifiqué del auto de la referencia e interpongo recurso de reposición contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Pérez

De: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 14:42

Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 41960

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.